



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de educación Superior

RESOLUCIÓN NUMERO 381 DE

(9 de noviembre de 2020)

Por la cual se declara y constituye una obligación de pagar por concepto de pago de devolución de aportes pagados en exceso a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

El rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Literal a del artículo 24, del Acuerdo Número 05 del 22 de agosto de 2013 “Po el cual se expide y se adopta el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”, y lo establecido en la Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 “ Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central” y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la inquietud puesta de presente en reunión del 4 de diciembre de 2018, relacionada con el pago de la nómina en el primer semestre de 2018, por parte de los docentes de hora cátedra, el Vicerrector Administrativo y Financiero en fecha 5 de diciembre de 2018, impartió instrucciones al área de nómina sobre la necesidad de revisar la nómina de docentes de hora cátedra del primer semestre del 2018, con el propósito de brindar una respuesta a las inquietudes que presentaron los docentes en la citada reunión.

Que, se encontró por parte de los funcionarios designados para tal fin, que por un presunto error involuntario, se calculó erróneamente el número de semanas del primer semestre de 2018, esto es, se pagaron en total 26 semanas a los docentes de hora cátedra, siendo el valor correcto 21 semanas, valores que fueron pagados de más, es decir mayores valores pagados, y consignados mensualmente en cada una de las cuentas de los docentes y en consecuencia a cada una de las entidades prestadoras de salud, administradoras de pensiones, cajas de compensación familiar y fondos de cesantías.

Que, una vez encontrado el hallazgo anterior, el Rector de la ETITC, en reunión de fecha 6 de diciembre de 2018 impartió ordenes al área de Gestión de Talento Humano para que se adelantaran de inmediato todas las acciones necesarias tendientes a lograr la recuperación del mayor valor pagado.

Que, teniendo en cuenta que a los docentes de hora cátedra les fueron liquidadas cinco (5) semanas de salario adicionales y proporcionalmente a cada una de las entidades prestadoras de salud, administradoras de pensiones, cajas de compensación familiar y fondos de cesantías, la entidad a través de la oficina de Gestión de Talento Humano y de la Jurisdicción Coactiva le fueron cobrados dichos valores a los docentes por lo que corresponde hacer lo propio con los dineros girados por seguridad social y parafiscales, por ser dineros públicos.

Que, con base en lo anterior, y la información suministrada por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, a través de correo electrónico de fecha 12 de abril de 2019, a la Secretaria General de la ETITC, se tiene que a **PORVENIR** se le pagó de más, un total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.247.400)**, suma que debe ser reintegrada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en las condiciones que se indicaran más adelante, salvo que se pacte antes de la fecha del vencimiento de la presente obligación, un acuerdo de pago con el deudor en las condiciones que establezca la entidad para tal fin.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que conforme a lo anterior los docentes hora cátedra que se encuentran afiliados a **PORVENIR**, y a quienes se les realizó pago en exceso durante el primer semestre de 2018, son los que se relacionan a continuación, discriminados por mes y valores girados:

MES	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C.	APORTA SALUD TRABAJADOR	APORTA SALUD ENTIDAD
ENERO	AMAYA BARBOSA HECTOR RICARDO	80472256	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 900,00	\$ 2.800,00
ENERO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 2.100,00	\$ 6.400,00
ENERO	BALLEN BARBOSA FRANCY MILENA	1024508878	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	BENAVIDEZ VELASQUEZ OSCAR OSWALDO	79735940	\$ 1.000,00	\$ 2.800,00
ENERO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 2.300,00	\$ 6.800,00
ENERO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 7.900,00	\$ 23.700,00
ENERO	CASTILLO VARGAS JORGE ENRIQUE	80920653	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 1.800,00	\$ 5.500,00
ENERO	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
ENERO	COTE BALLESTEROS JORGE EDUARDO	80829579	\$ 1.400,00	\$ 4.200,00
ENERO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 14.300,00	\$ 42.900,00
ENERO	GIRALDO GOMEZ RICARDO	79301679	\$ 3.100,00	\$ 9.500,00
ENERO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 2.200,00	\$ 6.700,00
ENERO	GONGORA TAFUR PABLO EMILIO	14219919	\$ 2.100,00	\$ 6.400,00
ENERO	GONZALEZ GONZALEZ GERMAN ALBERTO	79889801	\$ 2.100,00	\$ 6.200,00
ENERO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 3.100,00	\$ 9.500,00
ENERO	HINCAPIE OLAYA EDGAR	79426364	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	HORTUA HERNANDEZ JIMMY ALEXANDER	80165230	\$ 1.500,00	\$ 4.500,00
ENERO	JIMENEZ FAGUA RICHARD DAVID	80768435	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	LANDAZABAL ALEJANDRO	80814214	\$ 2.600,00	\$ 7.800,00
ENERO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 9.300,00	\$ 27.800,00
ENERO	MAYORGA APRAEZ GIOVANNI	79564759	\$ 2.500,00	\$ 7.600,00
ENERO	MOSQUERA LOPEZ MANUEL	19231761	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	MUÑOZ DÍAZ GABRIEL FERNANDO	80200512	\$ 1.800,00	\$ 5.600,00
ENERO	ORTIZ QUINTERO JAIRO ABSALON	79576151	\$ 2.100,00	\$ 6.100,00
ENERO	OTERO HERRERA DANYS CARLOS	72019042	\$ 1.800,00	\$ 5.600,00
ENERO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	RAMIREZ MARROQUIN ANGELICA	52472998	\$ 2.700,00	\$ 8.200,00
ENERO	RAMOS PEREZ DANIEL ANDRES	80040661	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	REINA MORENO GABRIEL	80135794	\$ 2.200,00	\$ 6.700,00
ENERO	REYES ORTIZ MARIA XIMENA	1014208945	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	REYES VERGARA JOSE MAURICIO	79642604	\$ 3.200,00	\$ 9.500,00
ENERO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 2.200,00	\$ 6.700,00
ENERO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 2.300,00	\$ 6.800,00
ENERO	RODRÍGUEZ JURADO MAURICIO ALEJANDRO	1032368404	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 3.100,00	\$ 9.500,00
ENERO	SANCHEZ GONZALEZ JULY MARCELA	1032382786	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00
ENERO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 2.600,00	\$ 7.800,00
ENERO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 1.700,00	\$ 5.300,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

ENERO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 3.100,00	\$ 9.500,00
RETRO ENERO	AMAYA BARBOSA HECTOR RICARDO	80472256	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 400,00	\$ 1.200,00
RETRO ENERO	CASTILLO VARGAS JORGE ENRIQUE	80920653	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
RETRO ENERO	COTE BALLESTEROS JORGE EDUARDO	80829579	\$ 2.100,00	\$ 6.300,00
RETRO ENERO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 700,00	\$ 1.900,00
RETRO ENERO	GIRALDO GOMEZ RICARDO	79301679	\$ 100,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 200,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	GONGORA TAFUR PABLO EMILIO	14219919	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	GONZALEZ GONZALEZ GERMAN ALBERTO	79889801	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 100,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	HINCAPIE OLAYA EDGAR	79426364	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	HORTUA HERNANDEZ JIMMY ALEXANDER	80165230	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	JIMENEZ FAGUA RICHARD DAVID	80768435	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	LANDAZABAL ALEJANDRO	80814214	\$ 200,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO ENERO	MAYORGA APRAEZ GIOVANNI	79564759	\$ 100,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	MOSQUERA LOPEZ MANUEL	19231761	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	MUÑOZ DÍAZ GABRIEL FERNANDO	80200512	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	ORTIZ QUINTERO JAIRO ABSALON	79576151	\$ 300,00	\$ 700,00
RETRO ENERO	OTERO HERRERA DANYS CARLOS	72019042	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	RAMIREZ MARROQUIN ANGELICA	52472998	\$ 100,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	RAMOS PEREZ DANIEL ANDRES	80040661	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	REINA MORENO GABRIEL	80135794	\$ 200,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	REYES ORTIZ MARIA XIMENA	1014208945	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	REYES VERGARA JOSE MAURICIO	79642604	\$ 100,00	\$ 400,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

RETRO ENERO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 200,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	RODRÍGUEZ JURADO MAURICIO ALEJANDRO	1032368404	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 100,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	SANCHEZ GONZALEZ JULY MARCELA	1032382786	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 200,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 100,00	\$ 400,00
TOTAL ENERO			\$ 119.100,00	\$ 360.400,00
FEBRERO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 4.700,00	\$ 14.100,00
FEBRERO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 10.600,00	\$ 31.800,00
FEBRERO	BALLEN BARBOSA FRANCY MILENA	1024508878	\$ 10.600,00	\$ 31.800,00
FEBRERO	BARON QUINTERO KARIN EDUARDO	1022345766	\$ 9.000,00	\$ 27.100,00
FEBRERO	BERNAL DUEÑAS ANDRES MAURICIO	1013613277	\$ 11.900,00	\$ 35.600,00
FEBRERO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 15.800,00	\$ 47.600,00
FEBRERO	CARO PEDRO JULIO	9527296	\$ 5.900,00	\$ 17.700,00
FEBRERO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 8.800,00	\$ 26.500,00
FEBRERO	CASTILLO VARGAS JORGE ENRIQUE	80920653	\$ 10.600,00	\$ 32.000,00
FEBRERO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 11.400,00	\$ 34.200,00
FEBRERO	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
FEBRERO	COTE BALLESTEROS JORGE EDUARDO	80829579	\$ 2.500,00	\$ 7.600,00
FEBRERO	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 11.200,00	\$ 33.700,00
FEBRERO	DIAZ BARRETO GUSTAVO ANDRES	80774693	\$ 5.200,00	\$ 15.700,00
FEBRERO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 7.100,00	\$ 21.500,00
FEBRERO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 16.000,00	\$ 48.000,00
FEBRERO	GIRALDO GOMEZ RICARDO	79301679	\$ 15.800,00	\$ 47.600,00
FEBRERO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 7.400,00	\$ 22.300,00
FEBRERO	GONGORA TAFUR PABLO EMILIO	14219919	\$ 11.200,00	\$ 33.600,00
FEBRERO	GONZALEZ GONZALEZ GERMAN ALBERTO	79889801	\$ 10.300,00	\$ 31.000,00
FEBRERO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 15.800,00	\$ 47.600,00
FEBRERO	HORTUA HERNANDEZ JIMMY ALEXANDER	80165230	\$ 7.400,00	\$ 22.300,00
FEBRERO	JIMENEZ FAGUA RICHARD DAVID	80768435	\$ 8.800,00	\$ 26.500,00
FEBRERO	LANDAZABAL ALEJANDRO	80814214	\$ 15.800,00	\$ 47.600,00
FEBRERO	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 11.200,00	\$ 33.800,00
FEBRERO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 10.300,00	\$ 31.000,00
FEBRERO	MAYORGA APRAEZ GIOVANNI	79564759	\$ 12.700,00	\$ 38.000,00
FEBRERO	MOSQUERA LOPEZ MANUEL	19231761	\$ 11.200,00	\$ 33.600,00
FEBRERO	MUÑOZ DÍAZ GABRIEL FERNANDO	80200512	\$ 7.400,00	\$ 22.300,00
FEBRERO	ORTIZ QUINTERO JAIRO ABSALON	79576151	\$ 7.200,00	\$ 21.700,00
FEBRERO	OTERO HERRERA DANYS CARLOS	72019042	\$ 13.000,00	\$ 39.100,00
FEBRERO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 10.300,00	\$ 31.000,00
FEBRERO	RAMOS PEREZ DANIEL ANDRES	80040661	\$ 8.800,00	\$ 26.500,00
FEBRERO	REINA MORENO GABRIEL	80135794	\$ 11.200,00	\$ 33.500,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

FEBRERO	REYES ORTIZ MARIA XIMENA	1014208945	\$ 10.300,00	\$ 31.000,00
FEBRERO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 1.600,00	\$ 5.000,00
FEBRERO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 11.400,00	\$ 34.000,00
FEBRERO	RODRÍGUEZ JURADO MAURICIO ALEJANDRO	1032368404	\$ 8.800,00	\$ 26.500,00
FEBRERO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 15.800,00	\$ 47.600,00
FEBRERO	SANCHEZ GONZALEZ JULY MARCELA	1032382786	\$ 4.700,00	\$ 14.100,00
FEBRERO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 8.800,00	\$ 26.500,00
FEBRERO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 13.000,00	\$ 39.100,00
FEBRERO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 8.800,00	\$ 26.500,00
FEBRERO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 15.800,00	\$ 47.600,00
FEBRERO	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 13.000,00	\$ 39.100,00
RETRO FEB	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO FEB	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 500,00	\$ 1.700,00
RETRO FEB	BARON QUINTERO KARIN EDUARDO	1022345766	\$ 700,00	\$ 1.900,00
RETRO FEB	BERNAL DUEÑAS ANDRES MAURICIO	1013613277	\$ 400,00	\$ 1.500,00
RETRO FEB	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 800,00	\$ 2.500,00
RETRO FEB	CARO PEDRO JULIO	9527296	\$ 300,00	\$ 900,00
RETRO FEB	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO FEB	CASTILLO VARGAS JORGE ENRIQUE	80920653	\$ 600,00	\$ 1.700,00
RETRO FEB	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 500,00	\$ 1.500,00
RETRO FEB	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
RETRO FEB	COTE BALLESTEROS JORGE EDUARDO	80829579	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO FEB	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 200,00	\$ 700,00
RETRO FEB	DIAZ BARRETO GUSTAVO ANDRES	80774693	\$ 400,00	\$ 1.200,00
RETRO FEB	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO FEB	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 700,00	\$ 2.100,00
RETRO FEB	GIRALDO GOMEZ RICARDO	79301679	\$ 800,00	\$ 2.500,00
RETRO FEB	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 400,00	\$ 1.200,00
RETRO FEB	GONGORA TAFUR PABLO EMILIO	14219919	\$ 600,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	GONZALEZ GONZALEZ GERMAN ALBERTO	79889801	\$ 600,00	\$ 1.600,00
RETRO FEB	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 800,00	\$ 2.500,00
RETRO FEB	HORTUA HERNANDEZ JIMMY ALEXANDER	80165230	\$ 400,00	\$ 1.200,00
RETRO FEB	JIMENEZ FAGUA RICHARD DAVID	80768435	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO FEB	LANDAZABAL ALEJANDRO	80814214	\$ 800,00	\$ 2.500,00
RETRO FEB	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 800,00	\$ 2.500,00
RETRO FEB	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 600,00	\$ 1.600,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

RETRO FEB	MAYORGA APRAEZ GIOVANNI	79564759	\$ 600,00	\$ 2.000,00
RETRO FEB	MOSQUERA LOPEZ MANUEL	19231761	\$ 600,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	MUÑOZ DÍAZ GABRIEL FERNANDO	80200512	\$ 400,00	\$ 1.200,00
RETRO FEB	ORTIZ QUINTERO JAIRO ABSALON	79576151	\$ 1.200,00	\$ 3.800,00
RETRO FEB	OTERO HERRERA DANYS CARLOS	72019042	\$ 700,00	\$ 2.000,00
RETRO FEB	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 600,00	\$ 1.600,00
RETRO FEB	RAMOS PEREZ DANIEL ANDRES	80040661	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO FEB	REINA MORENO GABRIEL	80135794	\$ 600,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	REYES ORTIZ MARIA XIMENA	1014208945	\$ 600,00	\$ 1.600,00
RETRO FEB	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 700,00	\$ 2.000,00
RETRO FEB	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 500,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	RODRÍGUEZ JURADO MAURICIO ALEJANDRO	1032368404	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO FEB	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 800,00	\$ 2.500,00
RETRO FEB	SANCHEZ GONZALEZ JULY MARCELA	1032382786	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO FEB	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO FEB	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 700,00	\$ 2.000,00
RETRO FEB	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO FEB	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 800,00	\$ 2.500,00
RETRO FEB	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 700,00	\$ 2.000,00
TOTAL FEBRERO			\$ 474.500,00	\$ 1.426.600,00
MARZO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 4.700,00	\$ 14.100,00
MARZO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 7.500,00	\$ 22.600,00
MARZO	BALLEN BARBOSA FRANCY MILENA	1024508878	\$ 10.600,00	\$ 31.800,00
MARZO	BARON QUINTERO KARIN EDUARDO	1022345766	\$ 9.000,00	\$ 27.100,00
MARZO	BERNAL DUEÑAS ANDRES MAURICIO	1013613277	\$ 11.900,00	\$ 35.600,00
MARZO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 15.800,00	\$ 47.600,00
MARZO	CARO PEDRO JULIO	9527296	\$ 5.900,00	\$ 17.700,00
MARZO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 6.200,00	\$ 18.800,00
MARZO	CASTILLO VARGAS JORGE ENRIQUE	80920653	\$ 10.600,00	\$ 32.000,00
MARZO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 11.400,00	\$ 34.200,00
MARZO	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
MARZO	COTE BALLESTEROS JORGE EDUARDO	80829579	\$ 2.500,00	\$ 7.600,00
MARZO	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 11.200,00	\$ 33.700,00
MARZO	DIAZ BARRETO GUSTAVO ANDRES	80774693	\$ 5.200,00	\$ 15.700,00
MARZO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 6.200,00	\$ 18.800,00
MARZO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 16.000,00	\$ 48.000,00
MARZO	GIRALDO GOMEZ RICARDO	79301679	\$ 15.800,00	\$ 47.600,00
MARZO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 7.400,00	\$ 22.300,00
MARZO	GONGORA TAFUR PABLO EMILIO	14219919	\$ 11.200,00	\$ 33.600,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

MARZO	GONZALEZ GONZALEZ GERMAN ALBERTO	79889801	\$ 10.300,00	\$ 31.000,00
MARZO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 15.800,00	\$ 47.600,00
MARZO	HORTUA HERNANDEZ JIMMY ALEXANDER	80165230	\$ 7.400,00	\$ 22.300,00
MARZO	JIMENEZ FAGUA RICHARD DAVID	80768435	\$ 8.800,00	\$ 26.500,00
MARZO	LANDAZABAL ALEJANDRO	80814214	\$ 15.800,00	\$ 47.600,00
MARZO	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 11.200,00	\$ 33.800,00
MARZO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 10.300,00	\$ 31.000,00
MARZO	MAYORGA APRAEZ GIOVANNI	79564759	\$ 12.700,00	\$ 38.000,00
MARZO	MOSQUERA LOPEZ MANUEL	19231761	\$ 11.200,00	\$ 33.600,00
MARZO	MUÑOZ DÍAZ GABRIEL FERNANDO	80200512	\$ 7.400,00	\$ 22.300,00
MARZO	ORTIZ QUINTERO JAIRO ABSALON	79576151	\$ 7.200,00	\$ 21.700,00
MARZO	OTERO HERRERA DANYS CARLOS	72019042	\$ 13.000,00	\$ 39.100,00
MARZO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 10.300,00	\$ 31.000,00
MARZO	RAMOS PEREZ DANIEL ANDRES	80040661	\$ 8.800,00	\$ 26.500,00
MARZO	REINA MORENO GABRIEL	80135794	\$ 11.200,00	\$ 33.500,00
MARZO	REYES ORTIZ MARIA XIMENA	1014208945	\$ 10.300,00	\$ 31.000,00
MARZO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 1.600,00	\$ 5.000,00
MARZO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 11.400,00	\$ 34.000,00
MARZO	RODRÍGUEZ JURADO MAURICIO ALEJANDRO	1032368404	\$ 8.800,00	\$ 26.500,00
MARZO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 15.800,00	\$ 47.600,00
MARZO	SANCHEZ GONZALEZ JULY MARCELA	1032382786	\$ 5.400,00	\$ 16.000,00
MARZO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 8.800,00	\$ 26.500,00
MARZO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 13.000,00	\$ 39.100,00
MARZO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 8.800,00	\$ 26.500,00
MARZO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 15.800,00	\$ 47.600,00
MARZO	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 13.000,00	\$ 39.100,00
RETRO MARZO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 500,00	\$ 1.600,00
RETRO MARZO	BARON QUINTERO KARIN EDUARDO	1022345766	\$ 600,00	\$ 1.600,00
RETRO MARZO	BERNAL DUEÑAS ANDRES MAURICIO	1013613277	\$ 700,00	\$ 2.100,00
RETRO MARZO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 800,00	\$ 2.400,00
RETRO MARZO	CARO PEDRO JULIO	9527296	\$ 300,00	\$ 900,00
RETRO MARZO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	CASTILLO VARGAS JORGE ENRIQUE	80920653	\$ 600,00	\$ 1.600,00
RETRO MARZO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 500,00	\$ 1.500,00
RETRO MARZO	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
RETRO MARZO	COTE BALLESTEROS JORGE EDUARDO	80829579	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 900,00	\$ 2.800,00
RETRO MARZO	DIAZ BARRETO GUSTAVO ANDRES	80774693	\$ 400,00	\$ 1.100,00
RETRO MARZO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 700,00	\$ 2.000,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

RETRO MARZO	GIRALDO GOMEZ RICARDO	79301679	\$ 800,00	\$ 2.400,00
RETRO MARZO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 400,00	\$ 1.100,00
RETRO MARZO	GONGORA TAFUR PABLO EMILIO	14219919	\$ 600,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	GONZALEZ GONZALEZ GERMAN ALBERTO	79889801	\$ 600,00	\$ 1.600,00
RETRO MARZO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 800,00	\$ 2.400,00
RETRO MARZO	HORTUA HERNANDEZ JIMMY ALEXANDER	80165230	\$ 400,00	\$ 1.100,00
RETRO MARZO	JIMENEZ FAGUA RICHARD DAVID	80768435	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	LANDAZABAL ALEJANDRO	80814214	\$ 800,00	\$ 2.400,00
RETRO MARZO	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 800,00	\$ 2.400,00
RETRO MARZO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 600,00	\$ 1.600,00
RETRO MARZO	MAYORGA APRAEZ GIOVANNI	79564759	\$ 600,00	\$ 1.900,00
RETRO MARZO	MOSQUERA LOPEZ MANUEL	19231761	\$ 600,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	MUÑOZ DÍAZ GABRIEL FERNANDO	80200512	\$ 400,00	\$ 1.100,00
RETRO MARZO	ORTIZ QUINTERO JAIRO ABSALON	79576151	\$ 1.200,00	\$ 3.700,00
RETRO MARZO	OTERO HERRERA DANYS CARLOS	72019042	\$ 700,00	\$ 2.000,00
RETRO MARZO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 600,00	\$ 1.600,00
RETRO MARZO	RAMOS PEREZ DANIEL ANDRES	80040661	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	REINA MORENO GABRIEL	80135794	\$ 600,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	REYES ORTIZ MARIA XIMENA	1014208945	\$ 600,00	\$ 1.600,00
RETRO MARZO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 700,00	\$ 2.000,00
RETRO MARZO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 500,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	RODRÍGUEZ JURADO MAURICIO ALEJANDRO	1032368404	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 800,00	\$ 2.400,00
RETRO MARZO	SANCHEZ GONZALEZ JULY MARCELA	1032382786	\$ 500,00	\$ 1.600,00
RETRO MARZO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 700,00	\$ 2.000,00
RETRO MARZO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 500,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 800,00	\$ 2.400,00
RETRO MARZO	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 700,00	\$ 2.000,00
TOTAL MARZO			\$ 469.500,00	\$ 1.409.500,00
ABRIL	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
ABRIL	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 7.900,00	\$ 23.700,00
ABRIL	BARON QUINTERO KARIN EDUARDO	1022345766	\$ 8.700,00	\$ 26.300,00
ABRIL	BERNAL DUEÑAS ANDRES MAURICIO	1013613277	\$ 10.300,00	\$ 30.900,00
ABRIL	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

ABRIL	CARO PEDRO JULIO	9527296	\$ 6.200,00	\$ 18.600,00
ABRIL	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 6.500,00	\$ 19.700,00
ABRIL	CASTILLO VARGAS JORGE ENRIQUE	80920653	\$ 11.200,00	\$ 33.600,00
ABRIL	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 11.900,00	\$ 35.700,00
ABRIL	CONTRERAS PARRA JAIR ALEJANDRO	1022324608	\$ -	\$ -
ABRIL	COTE BALLESTEROS JORGE EDUARDO	80829579	\$ 4.900,00	\$ 14.800,00
ABRIL	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 12.200,00	\$ 36.600,00
ABRIL	DIAZ BARRETO GUSTAVO ANDRES	80774693	\$ 6.700,00	\$ 20.300,00
ABRIL	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 6.000,00	\$ 17.900,00
ABRIL	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
ABRIL	GIRALDO GOMEZ RICARDO	79301679	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
ABRIL	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 7.900,00	\$ 23.500,00
ABRIL	GONGORA TAFUR PABLO EMILIO	14219919	\$ 11.700,00	\$ 35.300,00
ABRIL	GONZALEZ GONZALEZ GERMAN ALBERTO	79889801	\$ 10.800,00	\$ 32.500,00
ABRIL	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
ABRIL	HORTUA HERNANDEZ JIMMY ALEXANDER	80165230	\$ 7.900,00	\$ 23.500,00
ABRIL	JIMENEZ FAGUA RICHARD DAVID	80768435	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
ABRIL	LANDAZABAL ALEJANDRO	80814214	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
ABRIL	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 11.900,00	\$ 35.500,00
ABRIL	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 10.800,00	\$ 32.500,00
ABRIL	MAYORGA APRAEZ GIOVANNI	79564759	\$ 13.300,00	\$ 39.900,00
ABRIL	MOSQUERA GONZALEZ ANGIE ANDREA	1075259069	\$ 12.000,00	\$ 36.200,00
ABRIL	MOSQUERA LOPEZ MANUEL	19231761	\$ 11.700,00	\$ 35.300,00
ABRIL	MUÑOZ DÍAZ GABRIEL FERNANDO	80200512	\$ 7.900,00	\$ 23.500,00
ABRIL	ORTIZ QUINTERO JAIRO ABSALON	79576151	\$ 9.300,00	\$ 27.800,00
ABRIL	OTERO HERRERA DANYS CARLOS	72019042	\$ 13.700,00	\$ 41.100,00
ABRIL	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 10.800,00	\$ 32.500,00
ABRIL	RAMOS PEREZ DANIEL ANDRES	80040661	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
ABRIL	REINA MORENO GABRIEL	80135794	\$ 11.700,00	\$ 35.200,00
ABRIL	REYES ORTIZ MARIA XIMENA	1014208945	\$ 10.800,00	\$ 32.500,00
ABRIL	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 2.900,00	\$ 8.800,00
ABRIL	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 11.900,00	\$ 35.700,00
ABRIL	RODRÍGUEZ JURADO MAURICIO ALEJANDRO	1032368404	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
ABRIL	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
ABRIL	SANCHEZ GONZALEZ JULY MARCELA	1032382786	\$ 5.600,00	\$ 16.800,00
ABRIL	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
ABRIL	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 13.700,00	\$ 41.100,00
ABRIL	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
ABRIL	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
ABRIL	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 13.700,00	\$ 41.100,00
TOTAL ABRIL			\$ 475.200,00	\$ 1.425.800,00
MAYO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
MAYO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 7.900,00	\$ 23.700,00
MAYO	BARON QUINTERO KARIN EDUARDO (1)	1022345766	\$ 8.800,00	\$ 26.500,00
MAYO	BERNAL DUEÑAS ANDRES MAURICIO	1013613277	\$ 12.500,00	\$ 37.400,00
MAYO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
MAYO	CARO PEDRO JULIO	9527296	\$ 6.200,00	\$ 18.600,00
MAYO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 6.500,00	\$ 19.700,00

MAYO	CASTILLO VARGAS JORGE ENRIQUE	80920653	\$ 11.200,00	\$ 33.600,00
MAYO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 11.900,00	\$ 35.700,00
MAYO	COTE BALLESTEROS JORGE EDUARDO	80829579	\$ 4.900,00	\$ 14.800,00
MAYO	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 11.900,00	\$ 35.500,00
MAYO	DIAZ BARRETO GUSTAVO ANDRES	80774693	\$ 6.700,00	\$ 20.300,00
MAYO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 4.800,00	\$ 14.500,00
MAYO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
MAYO	GIRALDO GOMEZ RICARDO	79301679	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
MAYO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 7.900,00	\$ 23.500,00
MAYO	GONGORA TAFUR PABLO EMILIO	14219919	\$ 11.700,00	\$ 35.300,00
MAYO	GONZALEZ GONZALEZ GERMAN ALBERTO	79889801	\$ 10.800,00	\$ 32.500,00
MAYO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
MAYO	HORTUA HERNANDEZ JIMMY ALEXANDER	80165230	\$ 5.300,00	\$ 15.800,00
MAYO	JIMENEZ FAGUA RICHARD DAVID	80768435	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
MAYO	LANDAZABAL ALEJANDRO	80814214	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
MAYO	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 11.900,00	\$ 35.500,00
MAYO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 10.800,00	\$ 32.500,00
MAYO	MAYORGA APRAEZ GIOVANNI	79564759	\$ 13.300,00	\$ 39.900,00
MAYO	MOSQUERA GONZALEZ ANGIE ANDREA	1075259069	\$ 17.900,00	\$ 53.600,00
MAYO	MOSQUERA LOPEZ MANUEL	19231761	\$ 11.700,00	\$ 35.300,00
MAYO	MUÑOZ DÍAZ GABRIEL FERNANDO	80200512	\$ 7.900,00	\$ 23.500,00
MAYO	ORTIZ QUINTERO JAIRO ABSALON	79576151	\$ 9.300,00	\$ 27.800,00
MAYO	OTERO HERRERA DANYS CARLOS	72019042	\$ 13.700,00	\$ 41.100,00
MAYO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 10.800,00	\$ 32.500,00
MAYO	RAMOS PEREZ DANIEL ANDRES	80040661	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
MAYO	REINA MORENO GABRIEL	80135794	\$ 11.700,00	\$ 35.200,00
MAYO	REYES ORTIZ MARIA XIMENA	1014208945	\$ 10.800,00	\$ 32.500,00
MAYO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 2.900,00	\$ 8.800,00
MAYO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 11.900,00	\$ 35.700,00
MAYO	RODRÍGUEZ JURADO MAURICIO ALEJANDRO	1032368404	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
MAYO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
MAYO	SANCHEZ GONZALEZ JULY MARCELA	1032382786	\$ 5.600,00	\$ 16.800,00
MAYO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
MAYO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 13.700,00	\$ 41.100,00
MAYO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 9.300,00	\$ 27.900,00
MAYO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 16.700,00	\$ 50.000,00
MAYO	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 13.700,00	\$ 41.100,00
TOTAL MAYO			\$ 479.300,00	\$ 1.437.700,00
JUNIO	APOLINAR VALENCIA ROTMY JULIETH	1012388524	\$ 5.600,00	\$ 16.800,00
JUNIO	AREVALO CAICEDO GLORIA PATRICIA	51879587	\$ 6.700,00	\$ 20.100,00
JUNIO	BARON QUINTERO KARIN EDUARDO	1022345766	\$ 4.600,00	\$ 13.800,00
JUNIO	BERNAL DUEÑAS ANDRES MAURICIO	1013613277	\$ 7.500,00	\$ 22.400,00
JUNIO	CADENAS ANAYA CARMELINA ROSARIO	1128227748	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00
JUNIO	CARO PEDRO JULIO	9527296	\$ 3.800,00	\$ 11.200,00
JUNIO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 5.600,00	\$ 16.800,00
JUNIO	CASTILLO VARGAS JORGE ENRIQUE	80920653	\$ 6.700,00	\$ 20.200,00
JUNIO	CHAPARRO ARBOLEDA ARMANDO ALFREDO	80123196	\$ 7.100,00	\$ 21.500,00
JUNIO	COTE BALLESTEROS JORGE EDUARDO (2)	80829579	\$ 6.200,00	\$ 18.500,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

JUNIO	DAZA CARDOZO JEAN CARLO	1033700616	\$ 7.100,00	\$ 21.300,00
JUNIO	DIAZ BARRETO GUSTAVO ANDRES	80774693	\$ 4.000,00	\$ 12.200,00
JUNIO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 3.600,00	\$ 10.800,00
JUNIO	GARZÓN FLOREZ CLAUDIA MARCELA	52821593	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00
JUNIO	GIRALDO GOMEZ RICARDO	79301679	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00
JUNIO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 4.700,00	\$ 14.100,00
JUNIO	GONGORA TAFUR PABLO EMILIO	14219919	\$ 7.100,00	\$ 21.200,00
JUNIO	GONZALEZ GONZALEZ GERMAN ALBERTO	79889801	\$ 6.500,00	\$ 19.500,00
JUNIO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00
JUNIO	HORTUA HERNANDEZ JIMMY ALEXANDER	80165230	\$ 1.400,00	\$ 4.200,00
JUNIO	JIMENEZ FAGUA RICHARD DAVID	80768435	\$ 5.600,00	\$ 16.800,00
JUNIO	LANDAZABAL ALEJANDRO	80814214	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00
JUNIO	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 7.100,00	\$ 21.300,00
JUNIO	MANRIQUE ROBALLO OSCAR DAVID	1030556597	\$ 6.500,00	\$ 19.500,00
JUNIO	MAYORGA APRAEZ GIOVANNI	79564759	\$ 8.000,00	\$ 23.900,00
JUNIO	MOSQUERA GONZALEZ ANGIE ANDREA	1075259069	\$ 8.300,00	\$ 24.900,00
JUNIO	MOSQUERA LOPEZ MANUEL	19231761	\$ 7.100,00	\$ 21.200,00
JUNIO	MUÑOZ DÍAZ GABRIEL FERNANDO	80200512	\$ 4.700,00	\$ 14.100,00
JUNIO	ORTIZ QUINTERO JAIRO ABSALON	79576151	\$ 6.900,00	\$ 20.600,00
JUNIO	OTERO HERRERA DANYS CARLOS	72019042	\$ 8.300,00	\$ 24.700,00
JUNIO	PRIETO CERON CARLOS EDUARDO	79858348	\$ 6.500,00	\$ 19.500,00
JUNIO	RAMOS PEREZ DANIEL ANDRES	80040661	\$ 5.600,00	\$ 16.800,00
JUNIO	REINA MORENO GABRIEL	80135794	\$ 7.100,00	\$ 21.100,00
JUNIO	REYES ORTIZ MARIA XIMENA	1014208945	\$ 6.500,00	\$ 19.500,00
JUNIO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH (1)	52828441	\$ 1.300,00	\$ 3.900,00
JUNIO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 7.100,00	\$ 21.500,00
JUNIO	RODRÍGUEZ JURADO MAURICIO ALEJANDRO	1032368404	\$ 5.600,00	\$ 16.800,00
JUNIO	RUEDA JAIMES AMPARO	28427839	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00
JUNIO	SANCHEZ GONZALEZ JULY MARCELA	1032382786	\$ 4.500,00	\$ 13.400,00
JUNIO	SANTOS CUBILLOS JAIRO ALEXANDER	80070626	\$ 5.600,00	\$ 16.800,00
JUNIO	SARMIENTO PAEZ DIEGO DARWIN	1032360996	\$ 8.300,00	\$ 24.700,00
JUNIO	SUPANTEVE CARLOS DUVAN	1012324920	\$ 5.600,00	\$ 16.800,00
JUNIO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00
JUNIO	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 8.300,00	\$ 24.700,00
TOTAL JUNIO			\$ 292.700,00	\$ 877.100,00
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO			\$	9.247.400,00

Que, la Contraloría General de la República a la fecha tiene conocimiento de la situación, pues en fecha 10 de enero de 2019 la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social, solicitó a la ETITC información detallada relacionada con el pago de la nómina mensual de los docentes de planta y de cátedra de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, en fecha 14 de febrero de 2019 el Grupo de Vigilancia Fiscal para el Sector Social de la Contraloría General de la República realizó una visita a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central con la finalidad de recolectar la información necesaria y adelantar lo de su competencia frente al mayor pagado a los Docentes de Cátedra durante el primer semestre del año 2018.

Que el no cumplimiento de la obligación aquí contenida, en virtud del mayor valor pagado realizado en la nómina de los docentes de hora cátedra de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central durante el primer periodo del año 2018 conlleva a investigaciones y sanciones fiscales por parte de la Contraloría General de la República por tratarse de recursos provenientes del tesoro nacional.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, teniendo en cuenta que, así como es un derecho de todo servidor público percibir un salario justo por sus labores y actividades desarrolladas en cumplimiento de las funciones asignadas, también lo es, que es un deber de toda persona natural o jurídica, devolver al Estado los dineros adeudados a esta, que para el caso de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se hace referencia al mayor valor pagado realizado por la entidad a **PORVENIR**, durante el primer semestre del año 2018, por concepto del pago de pensiones de los docentes de hora cátedra que **se encuentran afiliados a dicha administradora de pensiones**, generándose así la imperiosa obligación para la administración de garantizar el recaudo del mayor valor pagado, ejerciendo el procedimiento descrito de jurisdicción coactiva

Que, el artículo 5 de la Ley 1066, establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigidas a su favor, y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 “Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central” define proceso coactivo como un privilegio de la Administración que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales y misionales de la entidad.

Que mediante la Resolución No.102 de fecha 27 de febrero de 2018 “Por la cual se imparten instrucciones a la Secretaria General para realizar lo de su competencia en materia de la Jurisdicción Coactiva, frente al hallazgo contenido en el acta de reunión de 06 de diciembre de 2018 en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central” se ordenó en el artículo primero adelantar por parte de la Secretaria General el procedimiento persuasivo y coactivo relacionado con el recaudo del mayor valor pagado a los docentes de hora cátedra en el primer semestre de 2018.

Que, en el artículo 5 de la Resolución No. 102 de fecha 27 de febrero de 2018 se ordenó realizar las acciones necesarias tendientes a solicitar por parte de las entidades pertenecientes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, el reintegro de los dineros pagados a estas, con ocasión del mayor valor pagado realizado a los docentes de hora cátedra durante el primer semestre del año 2018.

Que, mediante comunicaciones de fecha 25 de abril y 15 de agosto de 2019, radicadas en las instalaciones de **PORVENIR**, con radicados de entrada 0100222097990800 y 0100222101508000 respectivamente, la Escuela adelantó persuasivamente el cobro del mayor valor pagado, sin obtener respuesta a dichas solicitudes.

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS, el siete (7) de enero de 2020, declaró el brote del nuevo Coronavirus – Covid – 19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobrevenida e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el Presidente de la República, en compañía de los ministros de despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante los Decretos N°417 de 2020 y N°637 de 2020, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Decreta ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, así mismo mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020 por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID – 19, y posteriormente amplió hasta el 31 de agosto de 2020 según Resolución 844 de 2020.

Que, posteriormente y con el objeto de continuar garantizando la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes de todo el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la Emergencia Sanitaria, para lo cual expidió la Resolución N°1462 del 25 de agosto de 2020, mediante la cual prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020 la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, con la cual modificó las resoluciones 385 y 844 de 2020.

Que, la Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto de 2020 establece que para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán:

“1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa. (...)”

Que, la Presidencia de la República a través de la Directiva 003 del 22 de mayo de 2020, dispone que las entidades del orden nacional deben procurar prestar sus servicios presenciales hasta con un veinte por ciento (20%) de sus servidores y contratistas, de tal manera que el ochenta por ciento (80%) restante deberá realizar trabajo en casa, sin que afecte la prestación de los servicios en cumplimiento de funciones públicas.

Que, la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” en su artículo 5º dispuso: “Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”

Que, en esa misma disposición, prevé en su artículo 3.1.6., que dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto 4473 de 2006, las entidades cobijadas por la Ley 1066 de 2006, deberán expedir su propio reglamento interno de recaudo de cartera, el cual debe determinar conforme lo establecido en el artículo 3.1.2., como mínimo el funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera, las etapas de recaudo de cartera, persuasiva y coactiva, así como los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, de acuerdo con la cuantía, la antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor.

Aunado a lo anterior, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA se ratificó que todas las Entidades del Estado están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo para recaudar todo tipo de obligaciones establecidas a su favor, determinando que prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo los documentos en los que conste una obligación clara, expresa y exigible a su favor.

Que, la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual la administración adopta las medidas transitorias con el fin de garantizar la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios interesados en las actuaciones que adelanta la ETITC, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su interrupción.

Que, la Administración de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, a efectos de garantizar el debido proceso de la acción coactiva de la Entidad y el derecho de defensa y contradicción, de una parte, y el

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

derecho fundamental de la salud pública, no inició actuaciones encaminadas a cobros de esa naturaleza, por cuanto las medidas de cuarentena y aislamiento han impedido que las personas que intervienen en las actuaciones de cobro coactivo, como servidores públicos de la Entidad, contratistas, ex servidores públicos, quejosos, apoderados, entre otros, puedan acudir presencialmente a las instalaciones de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC.

Que, en relación con la fuerza mayor, la jurisprudencia del Consejo de Estado ya precisado: "(...)Con fundamento en el artículo 64 del C.C., subrogado por art.1º de la Ley 95 de 1890, se han extraído diferencias entre la fuerza mayor y el caso fortuito. Se indica que la primera es aquel suceso conocido, imprevisible e irresistible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño; es decir, es causa extraña y externa al sujeto (terremoto, inundación, avalancha). El caso fortuito, por el contrario si bien es irresistible, proviene de la estructura de la actividad de aquel, sin exigir la absoluta imprevisibilidad de su ocurrencia, pues requiere que no se haya previsto en el caso concreto, (como el estallido de una llanta de un automotor, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, etc.)..." (Negrilla fuera de texto)

Que, el inciso primero del artículo 209 de la Carta Política prevé que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Que, por lo anterior, se tiene que en efecto **PORVENIR**, posee una deuda con la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.247.400)** por concepto mayor valor pagado en el primer semestre de 2018.

Que, el valor anteriormente indicado deberá ser reintegrado a la Entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, dinero que deberá ser consignado a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 000005022017 a nombre de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, so pena de generar el cobro de los respectivos intereses moratorios a que haya lugar, calculados a la tasa vigente aprobada por la Superintendencia Financiera.

Que, el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado constituye un título ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso, la Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 "Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central" y demás normas que regulen la materia.

Que, la obligación contenida en el presente acto administrativo reúne los requisitos establecidos en los artículos 98 y 297 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", esto es, la obligación es **expresa**, en tanto que su redacción es manifiesta y explícita su existencia, es decir, es nítida, por lo que no da lugar a elucubraciones, suposiciones o interpretaciones diferentes, la obligación es **clara**, puesto que existe certeza sobre la identificación del deudor y de la naturaleza de la obligación de tal modo que permite determinarla de forma fácil, permitiendo que la obligación se entienda fácilmente y en un único sentido, y finalmente, la obligación es **exigible**, lo que se traduce en que su cumplimiento no está sujeto al cumplimiento de un plazo o condición, o cuando el plazo o la condición ya se han cumplido, siendo en este caso exigible el plazo, a partir de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Constituir como deudor a **PORVENIR** y en consecuencia declarar la existencia de la deuda por valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.247.400)**, generada en virtud del mayor valor pagado en la nómina que se realizó durante el primer semestre del año 2018 a los docentes de hora cátedra relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, quienes encuentran afiliados a la **administradora de pensiones**, dineros que fueron consignados proporcionalmente a través del sistema para la declaración y pago electrónico integrado de seguridad social y parafiscales, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2018

ARTICULO 2: Ordenar a **PORVENIR**, Reintegrar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo el valor antes mencionado, esto es **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$9.247.400)**, que se deberá consignar a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 000005022017 a nombre de la Escuela Tecnológica Instituto

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Técnico Central, **so pena de proceder al cobro coactivo administrativo o judicial decretando las medidas cautelares a que haya lugar** y generar el cobro de los respectivos intereses moratorios a que haya lugar, calculados a la tasa vigente aprobada por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 3: Antes del vencimiento de la fecha límite establecida para el cumplimiento de la presente obligación, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la entidad en las condiciones que la ETITC establezca para tal fin.

ARTICULO 4: Informar a la deudora que, por ministerio de la Ley, el no cumplimiento de la obligación declarada en esta resolución conlleva al reporte en el Boletín de Deudores Morosos y a las investigaciones y sanciones fiscales por parte de la Contraloría General de la República por tratarse de recursos provenientes del tesoro nacional.

ARTICULO 5: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6: Notifíquese al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 9 días del mes de noviembre de 2020

El Rector,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Edgar Mauricio López - Secretario General.
Jorge Herrera Ortiz – Asesor Rectoría

Elaboró: Viviana Paola Pulido Suárez - Profesional Especializada Jurídica